

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

Sentido de la Resolución: **SOBRESEE y CONFIRMA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-389/2020**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante \*\*\*\*\* , en lo sucesivo la recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATEMPAN, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** Con fecha once de septiembre del dos mil veinte, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 01748920, en el que se observa lo siguiente:

*“INFORMACIÓN SOLICITADA: En esta ocasión tengo la complacencia de dirigirme a usted con el fin de solicitar el acceso a toda la información disponible o relacionada con las Cuentas Públicas Municipales correspondientes a su municipio, que surjan de su sistema de información, base de datos o cualquier otra fuente a fin.*

*Entiéndase con Cuentas Públicas Municipales aquel compendio de documentos financieros relacionados con el gasto del municipio y que, por ley, los municipios deben hacer públicos.*

*Particularmente, deseo que se me conceda acceso a los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos (clasificación funcional) correspondientes a su municipio para los ejercicios de los años 2018, 2019 y 2020. De todas las clasificaciones de estos Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, yo estoy más interesado en aquellos que describan el gasto por sector (e.g., Gobierno, Justicia, Salud, Vivienda...) y, al mismo tiempo, que también mencionen el gasto por localidad; si no tienen disponible este Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos organizado por gasto por localidad, entonces la versión sin localidad será más que suficiente para atender mi demanda.*

*Pido cordialmente que la información que estoy solicitando esté en un formato digital (PDF preferiblemente) y que sea legible, especialmente las cifras en los documentos financieros.*

*También deseo hacer énfasis en que los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación funcional son la pieza clave que estoy buscando a través de esta solicitud. Las cuentas públicas (entendidas como compendio de documentos financieros) también son importantes, pero los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos lo son aún mas. Asimismo, también deseo dejar explícito que los años de ejercicio de dichos documentos que requiero corresponden a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (hasta donde tengan disponible). De ser el caso de que ustedes no tuvieran acceso a la contabilidad de la administración anterior y por ello no puedan compartir la*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

*cuenta pública del ejercicio 2018, entonces al menos deberían poder ser capaces de compartir la cuenta pública correspondiente a los meses de 2018 en donde ustedes ya habían iniciado su administración. Para 2020, si ustedes aún no cuentan con todos los documentos de la cuenta pública 2020 (hasta segundo trimestre o meses posteriores), entonces me ayudaría bastante que me dieran acceso a los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación funcional de 2020 hasta donde tengan disponible (bien sea segundo trimestre o meses posteriores). El acceso a la información pública es un derecho garantizado por el artículo 6 de nuestra Constitución. Por ello, hago uso de mis facultades para ejercer este derecho y solicito de la manera más cordial que procedan a proporcionarme la información indicada en esta solicitud dentro de los plazos legales aplicables.”*

**II.** La entonces solicitante manifestó que el día trece de octubre del dos mil veinte, recibió respuesta por parte del sujeto obligado en los términos que a continuación se señala:

*“... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V; 16, fracciones I, IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 151, 152, 156 fracciones II y IV, 157, 158, 161 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado le informa lo siguiente:*

*Con respecto a su solicitud, se envía la información al sig. Correo \*\*\*\*\* derivado de que la plataforma de INFOMEX no permite la carga de varios archivos, por tal motivo y para dar cumplimiento a su solicitud se procede al envío por este medio. En respuesta al estado Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, yo estoy más interesado en aquellos que describan el gasto por sector (e.g., Gobierno, Justicia, Salud, Vivienda...), se hace mención que este municipio no realiza este tipo de clasificación, sin embargo se hace entrega de la información de la manera en la que se encuentra en nuestro sistema.”*

**III.** Con fecha diecinueve de octubre del dos mil veinte, la hoy inconforme remitió electrónicamente a este Organismo Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, aduciendo como motivos de inconformidad lo siguiente:

*“SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD LA RESPUESTA DISTINTA Y LA NO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS DE MI PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. SIN DETALLAR LOS ARCHIVOS Y QUE TIPO DE DOCUMENTOS ME ENVIAN.”  
(sic)*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

**IV.** Por auto de veinte de octubre del dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **RR-389/2020**, turnando el medio de impugnación a su Ponencia, para su substanciación.

**V.** Mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se previno a la recurrente, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificada del acto reclamado, con el apercibimiento que de no hacerlo se desearía el recurso que interpuso en contra del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.

**VI.** Por auto de seis de noviembre del dos mil veinte, se hizo constar que la hoy recurrente dio cumplimiento a lo ordenado en autos señalando el día en que tuvo conocimiento y realizó nuevas manifestaciones de inconformidad, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos; así también se tuvo a la recurrente ofreciendo pruebas y señalando al Sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atepan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**VII.** Por acuerdo de treinta de noviembre del dos mil veinte, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos. Por tanto, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que desahogaron por su propia y especial naturaleza. Por otra parte, se puntualizó la negativa de la agraviada para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

**VIII.** El veintidós de enero de dos mil veintiuno, se ordenó la suspensión de plazos y términos dentro del presente medio de impugnación derivado del fenómeno de salud COVID-19.

**IX.** Mediante proveído de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se reactivó los plazos y términos para la atención de solicitudes de información, recursos de revisión y de denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia; en consecuencia, se ordenó reanudar los plazos y términos dentro del presente medio de impugnación.

Por otra parte, con la finalidad de realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el presente expediente, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más.

**X.** El veintitrés noviembre del dos mil veintiuno, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

En el caso particular, se entrará al estudio respecto de las nuevas manifestaciones realizadas por la recurrente con fecha dos de noviembre del dos mil veinte, respecto a la falta de respuesta y la falta de trámite de la solicitud con relación a la solicitud de información con número de folio 01748920, toda vez que durante la secuela procesal el sujeto obligado manifestó que ésta fue atendida oportunamente, por lo que, para un mayor entendimiento, en el presente considerando se citará lo alegado por las partes y se entrará al estudio respecto de dos de los agravios vertidos por la ahora recurrente, al momento de que se le previno en el presente recurso de revisión.

Al respecto, cobra especial relevancia lo requerido por la quejosa en su solicitud con número de folio 01748920, de fecha once de septiembre de dos mil veinte, a saber:

***“INFORMACIÓN SOLICITADA: En esta ocasión tengo la complacencia de dirigirme a usted con el fin de solicitar el acceso a toda la información disponible o relacionada con las Cuentas Públicas Municipales correspondientes a su municipio, que surjan de su sistema de información, base de datos o cualquier otra fuente a fin.***

***Entiéndase con Cuentas Públicas Municipales aquel compendio de documentos financieros relacionados con el gasto del municipio y que, por ley, los municipios deben hacer públicos.***

***Particularmente, deseo que se me conceda acceso a los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos (clasificación funcional) correspondientes a su municipio para los ejercicios de los años 2018, 2019 y 2020. De todas las clasificaciones de estos Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, yo estoy más interesado en aquellos que describan el gasto por sector (e.g., Gobierno, Justicia, Salud, Vivienda...) y, al mismo tiempo, que también mencionen el gasto por localidad; si no tienen disponible este Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos organizado por gasto por localidad, entonces la versión sin localidad será más que suficiente para atender mi demanda.***

***Pido cordialmente que la información que estoy solicitando esté en un formato digital (PDF preferiblemente) y que sea legible, especialmente las cifras en los documentos financieros.***

***También deseo hacer énfasis en que los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación funcional son la pieza clave que estoy buscando a través de esta solicitud. Las cuentas públicas (entendidas como compendio de documentos financieros) también son importantes, pero los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos lo son aún mas. Asimismo, también deseo dejar explícito que los años de ejercicio de dichos documentos que requiero corresponden a los ejercicios 2018, 2019 y 2020 (hasta donde tengan disponible). De ser el caso de que ustedes no tuvieran acceso a la contabilidad de la administración anterior y por ello no puedan compartir la***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

*cuenta pública del ejercicio 2018, entonces al menos deberían poder ser capaces de compartir la cuenta pública correspondiente a los meses de 2018 en donde ustedes ya habían iniciado su administración. Para 2020, si ustedes aún no cuentan con todos los documentos de la cuenta pública 2020 (hasta segundo trimestre o meses posteriores), entonces me ayudaría bastante que me dieran acceso a los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación funcional de 2020 hasta donde tengan disponible (bien sea segundo trimestre o meses posteriores). El acceso a la información pública es un derecho garantizado por el artículo 6 de nuestra Constitución. Por ello, hago uso de mis facultades para ejercer este derecho y solicito de la manera más cordial que procedan a proporcionarme la información indicada en esta solicitud dentro de los plazos legales aplicables.”.*

Por su parte, el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia, en respuesta a la petición antes referida, hizo del conocimiento de la solicitante lo siguiente:

*“...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V; 16, fracciones I, IV y XXII, 142, 144, 145, 146, 150, 151, 152, 156 fracciones II y IV, 157, 158, 161 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado le informa lo siguiente:*

*Con respecto a su solicitud, se envía la información al sig. Correo \*\*\*\*\* derivado de que la plataforma de INFOMEX no permite la carga de varios archivos, por tal motivo y para dar cumplimiento a su solicitud se procede al envío por este medio. En respuesta al estado Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, yo estoy más interesado en aquellos que describan el gasto por sector (e.g., Gobierno, Justicia, Salud, Vivienda...), se hace mención que este municipio no realiza este tipo de clasificación, sin embargo, se hace entrega de la información de la manera en la que se encuentra en nuestro sistema.”*

En consecuencia, la ahora recurrente al sentir que no fue colmada su petición, presentó un medio de impugnación en el que de forma textual señaló, lo siguiente:

*“SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD LA RESPUESTA DISTINTA Y LA NO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS DE MI PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. SIN DETALLAR LOS ARCHIVOS Y QUE TIPO DE DOCUMENTOS ME ENVIAN.” (sic)*

Sin embargo, este Órgano Garante previno a la recurrente para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el día que tuvo conocimiento o fue notificada del acto reclamado, dando cumplimiento a lo ordenado en autos, sin embargo, realizó nuevas manifestaciones de inconformidad, entre las que se observan las siguientes:

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

*“...Lo anterior, sin respuesta a mi solicitud vulnera y agravia mi derecho de petición y de solicitar información pública, generada, administrada o en posesión de sujetos obligados con fundamento en el artículo 1, 2 y 3 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública federal; 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del estado de Puebla,*

**SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD LA FALTA DE RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS DE MI PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION VIII Y Lx DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.**

**ART. 170 FRACCION VIII) La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;**

**IX. La falta de trámite a una solicitud;**

*YA QUE EL SUJETO OBLIGADO SEÑALA HABER ENVIADO LA RESPUESTA A MI CORREO Y YO NUNCA RECIBI NADA.*

*Misma petición que no fue atendida violando mi derecho de saber y conocer el uso, proceso y manejo de los recursos públicos así como la opacidad total de su actuar como sujeto obligado vulnerando mi derecho de recibir información pública.”*

PETICIONES

**PRIMERO: SE TENGA POR PRESENTADA EL ESCRITO DE PREVENCION SEÑALANDO FECHA DE INTERPOSICION DE LA SOLICITUD COMO LA FECHA DE LA RESPUESTA POR EL SUJETO OBLIGADO ASI COMO LOS MOTIVOS DE MI INCONFORMIDAD CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA...” (sic)**

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir informe con justificación, en la parte conducente manifestó:

**“...INFORME JUSTIFICADO**

**PRIMERO.- Se recibe el recurso de revisión, se manifiesta que la información fue entregada de manera oportuna de acuerdo a lo solicitado, sin embargo el solicitante no realizó la petición que cada archivo tuviera nombre, en acuerdo al Art 152, sin embargo cabe mencionar que la información que arroja nuestro sistema fue enviado por correo así como también por la plataforma de infomex, se adjunta captura de pantalla cómo ANEXO 4.**

**SEGUNDO.- Con fecha 13 de octubre del año en curso se envió la respuesta dentro del plazo de 20 días, de manera electrónica en el correo que el solicitante proporcionó como medio para recibir notificaciones: \*\*\*\*\*.**

**La respuesta entregada a la hora recurrente se fundó en los argumentos que a continuación se exponen:**

**Señalando los elementos y circunstancias que originaron el recurso de revisión y por razones que ya se fundamentaron anteriormente, y con el objetivo de evitar causar un perjuicio a la solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información, por lo que estableciendo los preceptos legales aplicables al hecho que nos ocupa, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del C. \*\*\*\*\* ...”**



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

Ahora bien, el recurso de revisión que se analiza fue admitido a trámite a fin de realizar una debida substanciación y se solicitó al sujeto obligado un informe con justificación quien, atendiendo a dichos requerimientos, comunicando a este Instituto, que la solicitud materia del presente recibió respuesta en tiempo y forma.

A fin de sustentar su dicho, el sujeto obligado, anexó a su informe entre otras, las pruebas siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información INFOMEX 01748920, realizada por el sujeto obligado a la recurrente, de fecha trece de octubre del presente año.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del sistema INFOMEX, con número 01748920, con un archivo adjunto denominado “Respuesta Infomex 01748920”, de fecha doce de octubre del dos mil veinte, el cual contiene a la respuesta a la solicitud.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del correo enviado a la C. \*\*\*\*\*\*, de fecha trece de octubre del dos mil veinte, que incluye la respuesta en dos archivos adjuntos en PDF, que contienen la información de acuerdo a lo solicitado, el cual se dio respuesta dentro del plazo de los veinte días hábiles después de la fecha de la solicitud.

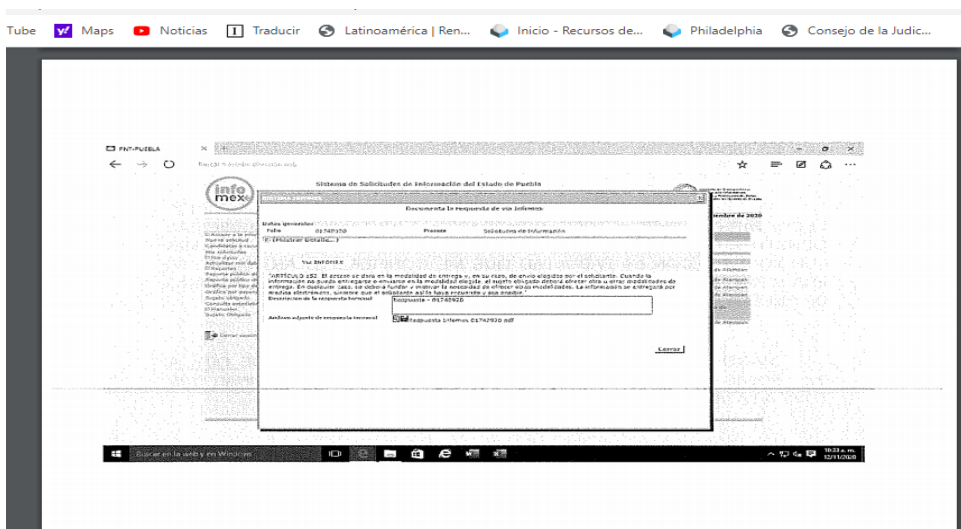
En ese tenor, del análisis a las constancias que obran en autos, se advierte que el día trece de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado envió un correo electrónico con dos archivos adjuntos, de la dirección atempán.unidadtransparencia@gmail.com a la dirección \*\*\*\*\*; en el que se lee lo siguiente:

*Adjunto información  
Quedo a sus ordenes  
2 archivos adjuntos*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

- *Respuesta-F-01748920.*
- *Respuesta Infomex.pdf*

Así también, se envió la información solicitada por el sistema INFOMEX con un archivo adjunto denominado: “*Respuesta Infomex 01748920.pdf*”, siendo la siguiente captura de pantalla:



De lo anterior, cabe destacar el correo electrónico enviado a la recurrente y la captura de pantalla realizada al sistema INFOMEX, respecto del folio de la solicitud número 01748920, en las que se observa que efectivamente se dio respuesta y trámite a la solicitud de referencia.

Así las cosas, contrario a lo manifestado por la hoy recurrente, quien adujo una falta de respuesta y falta de trámite a la multicitada solicitud, es evidente que el sujeto obligado si dio respuesta y trámite a la solicitud de acceso a la información, debido a ello, no se actualizan los supuestos de procedencia invocados por la inconforme, establecidos en las fracciones VIII y IX, del artículo 170 de la Ley de la materia. En esa virtud y en términos de lo dispuesto por los artículos 183, fracción IV y 182, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es claro para este Instituto que el medio de impugnación planteado es improcedente, al establecer el último de los numerales citados, lo siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

*“Artículo 182. “El recurso será desechado por improcedente cuando:  
... III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;...”*

Al respecto, solo para ilustración se invoca la Tesis Aislada I.6o.C.36 K, de la Novena Época, sustentada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, septiembre de 1997, página 726, con el texto y rubro siguiente:

*“RECURSOS IMPROCEDENTES O INEXISTENTES. SE DEBERÁ NEGAR SU ADMISIÓN Y, EN CONSECUENCIA, EL JUZGADOR OMITIRÁ EL ESTUDIO DE LOS AGRAVIOS EN ELLOS CONTENIDOS. En virtud de que el procedimiento jurisdiccional es de orden público, no se pueden tramitar recursos improcedentes o inexistentes y, por tanto, en caso de que se interpongan, se deberá negar su admisión y, si ya lo hubiesen sido, desecharlos, y en esas circunstancias, el juzgador no tendrá la obligación ni la facultad legal de entrar al estudio de los agravios planteados por el impugnante.”*

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción I, 182, fracción III y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los actos impugnados en el recurso de revisión, por improcedentes en los términos y por las consideraciones precisadas.

Por otro lado, el recurso de revisión es procedente en término del artículo 170 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó la negativa de proporcionar la información solicitada, así como la entrega de la información distinta a esta.

**Tercero.** El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Ahora bien, conforme a la técnica reconocida para la elaboración de las resoluciones y por ser una cuestión de orden público, es menester analizar primero las causales de sobreseimiento que hayan hecho valer las partes o se detecten actualizadas de oficio; respecto de los actos de los que se ha evidenciado su certeza, como lo prevé el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en el presente asunto se observa que las partes no alegaron ninguna y este Órgano Garante de oficio no aprecia que se haya actualizado alguna causal de sobreseimiento señalada en la Ley antes indicada; en consecuencia, se estudiara de fondo el medio impugnación planteado por la recurrente.

**Quinto.** Como motivo de inconformidad la recurrente en su recurso de revisión expresó lo siguiente:

***“SIENDO EL MOTIVO DE MI INCONFORMIDAD LA RESPUESTA DISTINTA Y LA NO RESPUESTA A TODOS LOS PUNTOS DE MI PETICIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 170, FRACCION I y V DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. SIN DETALLAR LOS ARCHIVOS Y QUE TIPO DE DOCUMENTOS ME ENVIAN.”***  
*(sic)*

A lo anterior, la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo que a continuación se transcribe:

***“...INFORME JUSTIFICADO***

***PRIMERO.- Se recibe el recurso de revisión, se manifiesta que la información fue entregada de manera oportuna de acuerdo a lo solicitado, sin embargo el solicitante no realizó la petición que cada archivo tuviera nombre, en acuerdo al Art 152, sin embargo cabe mencionar que la información que arroja nuestro sistema fue enviado por correo así como también por la plataforma de infomex, se adjunta captura de pantalla cómo ANEXO 4.***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13 de octubre del año en curso se envió la respuesta dentro del plazo de 20 días, de manera electrónica en el correo que el solicitante proporcionó como medio para recibir notificaciones: \*\*\*\*\*.  
La respuesta entregada a la hora recurrente se fundó en los argumentos que a continuación se exponen:  
Señalando los elementos y circunstancias que originaron el recurso de revisión y por razones que ya se fundamentaron anteriormente, y con el objetivo de evitar causar un perjuicio a la solicitante al ejercer su derecho de acceso a la información, por lo que estableciendo los preceptos legales aplicables al hecho que nos ocupa, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública del C. \*\*\*\*\* ..”

Anexando al informe justificado como pruebas ciento veintinueve fojas las cuales contienen información de la respuesta de la solicitud de acceso, las cuales se encuentran descritas en el considerando sexto de la presente resolución.

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la recurrente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Con relación a los medios probatorios ofrecidos por la recurrente se admitió las siguientes:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en captura de la pantalla del acuse de recibo de la solicitud de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veinte, con número de folio 01748920, dirigida al sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en la captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la recurrente respecto al folio número 01748920.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

Respecto a las documentales privadas, al no haber sido objetadas, tienen valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace, a los medios probatorios anunciadas por el sujeto obligado, se admiten:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del oficio número veinticinco, de fecha quince de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Presidente Municipal Constitucional de Atempán, Puebla, mediante el cual se nombra a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la C. María Guadalupe Murrieta León, con el cual acredita su personalidad.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada del acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 01748920, realizada por la C. \*\*\*\*\*, de fecha once de septiembre del dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del sistema INFOMEX con número de folio 01748920, realizada por el sujeto obligado a la recurrente, de fecha trece de octubre del dos mil veinte.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del sistema INFOMEX, con número de folio 01748920, con un archivo adjunto denominado “Respuesta Infomex 01748920”, de fecha doce de octubre del dos mil veinte, el cual contiene a la respuesta a la solicitud.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Copia certificada de la impresión de la captura de pantalla del correo enviado al C. \*\*\*\*\*, de fecha trece de octubre del dos mil veinte, que incluye la respuesta en dos archivos adjuntos en PDF,

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

que contienen la información de acuerdo a lo solicitado, el cual se dio respuesta dentro del plazo de los veinte días hábiles después de la fecha de la solicitud. El cual contiene en copias certificadas los siguientes:

1. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, intereses de la deuda del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, indicadores de postura fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
3. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, gasto por categoría del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
4. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, estado de variación en la Hacienda Pública, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
5. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y dos mil diecisiete.
6. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, estado de flujo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y dos mil diecisiete.
7. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, estado de cambios en la situación financiera del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
8. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, estado analítico del activo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
9. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

10. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempán, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
11. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempán, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica (por tipo de gasto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
12. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempán, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
13. Municipio de Atempán, Conciliación entre los ingresos presupuestarios y contable correspondientes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (cifras en pesos).
14. Municipio de Atempán, Conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables correspondientes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (cifras en pesos).
15. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempán, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
16. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempán, estado analítico de ingresos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
17. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempán, endeudamiento neto del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
18. Cuenta Pública 2018 del Municipio de Atempán, analítico de la deuda y otros pasivos de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

19. Municipio de Atempan, informe sobre estudios actuariales-LDF.
20. Municipio de Atempan, resultados de egresos-LDF de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
21. Municipio de Atempan, resultados de ingresos-LDF de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
22. Municipio de Atempan, proyecciones de egresos-LDF (cifras nominales) de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018.
23. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF clasificación funcional (finalidad y función) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. (dos hojas)
24. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF clasificación administrativa del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
25. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho (dos hojas)
26. Municipio de Atempan, estado analítico de ingresos detallado-LDF clasificación funcional del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. (tres hojas)
27. Municipio de Atempan, balance presupuestario-LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. (dos hojas)
28. Municipio de Atempan, informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos -LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
29. Municipio de Atempan, informe analítico de la deuda pública y otros pasivos -LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

30. Municipio de Atempan, estado analítico de ingresos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. (tres hojas)
31. Municipio de Atempan, conciliación entre los ingresos presupuestario y contables correspondientes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. (dos hojas)
32. Municipio de Atempan, informe analítico de la deuda pública y otros pasivos-LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
33. Municipio de Atempan, informe analítico de obligaciones diferente de financiamientos-LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
34. Municipio de Atempan, balance presupuestario-LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
35. Municipio de Atempan, informe analítico de obligaciones diferente de financiamientos-LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. (dos hojas)
36. Municipio de Atempan, estado analítico de ingresos detallado -LDF del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
37. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio presupuesto de egresos detallado -LDF clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
38. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF clasificación administrativa del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
39. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado -LDF clasificación funcional del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. (dos hojas)

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

40. Municipio de Atempan, estado de situación financiera detallado -LDF al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
41. Municipio de Atempan, proyección de egresos-LDF (cifras nominales) de los años 2020 y 2021
42. Municipio de Atempan, resultado de ingresos-LDF de los años 2018 y 2019
43. Municipio de Atempan, resultado de egresos-LDF de los años 2018 y 2019
44. Municipio de Atempan, siendo los rubros siguientes: pensiones y jubilaciones, salud, riesgo de trabajo, invalidez y vida y otras prestaciones (dos hojas)
45. Municipio de Atempan, guía de cumplimiento de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y municipales uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. (dos hojas)
46. Anexo 3. Financiera de las entidades federativas y los municipios. Guía de cumplimiento de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el cual contiene los indicadores presupuestarios los cuales se dividen en: cuantitativos y cualitativos; indicadores del ejercicio presupuestario siendo: cuantitativos y cualitativos; y por último los indicadores en deuda pública siendo: cuantitativos (ocho hojas)
47. Municipio de Atempan, conciliación entre los egresos presupuestario y los gastos contables correspondientes del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. (dos hojas)
48. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

49. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación económica (por tipo de gasto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
50. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
51. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. (dos hojas)
52. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, endeudamiento neto del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
53. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado analítico de la deuda y otros pasivos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. (seis hojas)
54. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado analítico del activo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
55. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado de actividades del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y dos mil dieciocho.
56. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado de cambios en la situación financiera del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
57. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado de flujos de efectivo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y dos mil dieciocho.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

58. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y dos mil dieciocho.
59. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, estado de variación de la Hacienda Pública del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
60. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, gasto por categoría programática del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
61. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, indicadores de postura fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
62. Cuenta Pública 2019 del Municipio de Atempán, intereses de la deuda del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.
63. Municipio de Atempán, guía de cumplimiento de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y municipales uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. (dos hojas)
64. Anexo 3. Financiera de las entidades federativas y los municipios. Guía de cumplimiento de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, el cual contiene los indicadores presupuestarios los cuales se dividen en: cuantitativos y cualitativos; indicadores del ejercicio presupuestario siendo: cuantitativos y cualitativos; y por último los indicadores en deuda pública siendo: cuantitativos (ocho hojas)
65. Municipio de Atempán, siendo los rubros siguientes: pensiones y jubilaciones, salud, riesgo de trabajo, invalidez y vida y otras prestaciones (dos hojas)
66. Municipio de Atempán, proyección de ingresos-LDF (cifras nominales) de los años 2019 y 2020

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

67. Municipio de Atempan, proyección de egresos-LDF (cifras nominales) de los años 2019 y 2020
68. Municipio de Atempan, resultado de ingresos-LDF de los años 2019 y 2020
69. Municipio de Atempan, resultado de egresos-LDF de los años 2019 y 2020
70. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF clasificación funcional (finalidad y función) del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte. (dos hojas)
71. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF clasificación administrativa del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte. (dos hojas)
72. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF clasificación económica (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte.
73. Municipio de Atempan, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos detallado-LDF clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte. (dos hojas)
74. Municipio de Atempan, estado analítico de ingresos detallado-LDF del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte. (dos hojas)
75. Municipio de Atempan, balance presupuestario-LDF del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte. (dos hojas)
76. Municipio de Atempan, informe analítico de obligaciones diferentes de financiamientos -LDF del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte.
77. Municipio de Atempan, informe analítico de obligaciones de la deuda pública y otros pasivos -LDF del uno de enero al treinta de junio de dos mil veinte.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

78. Municipio de Atempan, estado de situación financiera detallado -LDF del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y al treinta de junio de dos mil veinte.
79. Municipio de Atempan, intereses de la deuda del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. (dos hojas)
80. Municipio de Atempan gasto por categoría programática del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
81. Municipio de Atempan, indicadores de postura fiscal del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte. (dos hojas)
82. Municipio de Atempan, gasto por categoría programática del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
83. Municipio de Atempan estado de variación en la Hacienda Pública del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
84. Municipio de Atempan, estado de situación financiera al treinta y uno de agosto de dos mil veinte y dos mil diecinueve.
85. Municipio de Atempan, estado de flujos en efectivo del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte y dos mil diecinueve.
86. Municipio de Atempan, estado de cambios en la situación financiera del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.
87. Municipio de Atempan, estado de actividades del uno de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte y dos mil diecinueve.

- **INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.
- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Con relación a las documentales públicas y la instrumental de actuaciones tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional, en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por tanto, de las pruebas brindadas y valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información formulada por la reclamante al sujeto obligado y la respuesta de esta.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la recurrente le solicitó al sujeto obligado el acceso a las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla, en formato digital (PDF preferiblemente) y legibles respecto a las cifras en los documentos financieros, referente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte (hasta donde tengan disponible de este último año) haciendo énfasis a los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación funcional son la pieza clave que estoy buscando a través de esta solicitud.

Al efecto, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de acceso a la información manifestó que, envió la información al correo electrónico de la recurrente \*\*\*\*\* el día trece de octubre del dos mil veinte, derivado de que la plataforma de INFOMEX no permite la carga de varios archivos, por tal motivo se procedió al envío por este medio.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

Así mismo, la autoridad hizo la precisión por lo que refiere a los estados analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos, que describan el gasto por sector (ej: Gobierno, Justicia, Salud, Vivienda...) este municipio no realiza ese tipo de clasificación como lo requiere la recurrente, sin embargo, se hace entrega de la información solicitada de la manera en la que se encuentra en el sistema.

Inconforme con lo anterior, la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar lo solicitado, así como la entrega de la información distinta a esta.

A lo que el sujeto obligado, a través de su informe con justificación manifestó que envió la información de manera oportuna el día trece de octubre del dos mil veinte, al correo electrónico de la recurrente y por el Sistema de INFOMEX, dentro del plazo de los veinte días, de acuerdo con lo que establece el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo la solicitante no realizó la petición que cada archivo tuviera un nombre en específico.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 15, 16 fracción IV, 145 fracción I y II, 146, 150 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

***Artículo 1. "Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios. El presente ordenamiento contempla los principios establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier sujeto obligado."***

***Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."***

***Artículo 4. "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."***

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

**Artículo 7. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

...

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

...

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;**

**Artículo 12. “Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**...VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”**

**Artículo 15. “Los sujetos obligados designarán, a través de sus respectivos titulares, dentro de su estructura administrativa y mediante acuerdo, al Titular de la Unidad de Transparencia, quien deberá depender directamente del titular del Sujeto Obligado que coordine las acciones para el cumplimiento de esta Ley. Las Unidades de Transparencia contarán además con el personal necesario para su funcionamiento.”**

**Artículo 16. “Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: ...**

**IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma.”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

**I. Máxima publicidad;**

**II. Simplicidad y rapidez...**

**“ARTÍCULO 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.”**

**“ARTÍCULO 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante...”**

**“ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

**IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello...”**

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Para ejercer este derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información; mismas que tienen la obligación de atender y dar respuesta de conformidad con la ley de la materia, mismas que deberán turnar a todas las áreas competentes que cuente con dicha información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con la finalidad de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En este orden de ideas en el presente asunto se observa que la reclamante indicó que la información era distinta porque la autoridad no le respondió ni proporcionó la información solicitada de acuerdo con lo establecido en la ley, por tanto, este Órgano Garante analizará la respuesta de esta para determinar si el sujeto obligado otorgó el acceso a la información a la recurrente.

Por lo cual cabe hacer ciertas precisiones al respecto, de acuerdo con lo que establece la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece:

*“Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*

*(...)*

*VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la Auditoría Superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

*discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.*

*La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.*

*La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.*

*La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la Auditoría Superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;...*

De los artículos antes mencionados, establece que las facultades de la Cámara de Diputados, entre ellas está la revisión de la Cuenta Pública, a través de la Auditoría Superior de la Federación y se presentará a más tardar el día treinta de abril del año siguiente y concluirá la revisión a más tardar el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación.

De acuerdo con lo que establece la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, a la letra dice:

**Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.**

**La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.**

**Los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta Ley. El Gobierno de la Ciudad de México deberá coordinarse con los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales. Las entidades federativas**

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

*deberán respetar los derechos de los municipios con población indígena, entre los cuales se encuentran el derecho a decidir las formas internas de convivencia política y el derecho a elegir, conforme a sus normas y, en su caso, costumbres, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus propias formas de gobierno interno.*

**Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por**  
**IV. Contabilidad gubernamental:** *la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;*

**V. Consejo:** *el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

**IX. Cuenta pública:** *el documento a que se refiere el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el informe que, conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios;*

**XII. Entes públicos:** *los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;*

**Artículo 6.- El consejo es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.**

**Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:**

**I. Información contable, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- (...);
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- (...)

**II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:**

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

**1. Administrativa;**

**2. Económica;**

**3. Por objeto del gasto, y**

**4. Funcional.**

***El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;***

***Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos políticoadministrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.***

***Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso***

***Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.***

***Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.***

***Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo.***

***Artículo 55.- Las cuentas públicas de los ayuntamientos de los municipios deberán contener la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley conforme a lo que determine el Consejo, en atención a las características de los mismos***

***Artículo 58.- La información financiera que deba incluirse en Internet en términos de este Título deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de esta Ley o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.***

De lo anterior transcrito, se observan los criterios generales para la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

fin de lograr su adecuada armonización, además de contribuir a medir la transparencia, eficacia, economía y eficiencia del proceso presupuestario.

Por consiguiente, hace mención a la cuenta pública la cual es el informe que conforme a las constituciones locales, rinden las entidades federativas y los municipios; así también los sistemas contables de los Ayuntamientos deben contener entre otros requisitos la Información presupuestaria, con los requisitos siguientes: a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados; y b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes: Administrativa; Económica; Por objeto del gasto y Funcional. Dicha información financiera deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual.

Así también, la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, establece:

*Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.*

*Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:  
(...)*

*VIII. Disciplina Financiera: la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de Obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero;*

*Artículo 4.- El Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

*elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma.*

*Artículo 5.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:*

De lo anterior transcrito, establece que dicha Ley tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas. Así mismo, refiere al Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo su función emitir las normas contables necesarias y los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera.

Por lo que hace a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla**, establece:

*Artículo 103. “Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:*

*I.- Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, fraccionamientos de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como base el valor de los inmuebles.*

*II.- Las participaciones federales.*

*III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...*

*IV.- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o bien, por quienes ellos autoricen, conforme a la ley.”*

Asimismo, la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el estado de Puebla**, menciona:

*Artículo 2.- “Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

*...  
XXIII.- SUJETOS DE REVISIÓN.- Los Poderes Públicos del Estado, los ayuntamientos, los organismos constitucionalmente autónomos, las entidades paraestatales y*



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

*paramunicipales, los organismos públicos desconcentrados, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea cualquiera de los Poderes del Estado o Ayuntamientos ...” (Énfasis añadido)*

Por consiguiente, la **Ley Orgánica Municipal**, refiere:

*“ARTÍCULO 140. “El Patrimonio Municipal se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines. Forman parte del Patrimonio Municipal, la Hacienda Pública Municipal, así como aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran al Municipio, la Federación, el Estado, los particulares o cualquier otro organismo público o privado.”*

*ARTÍCULO 141. “La Hacienda Pública Municipal se integra por:*

*I. Las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y leyes aplicables;*

*II. Las participaciones y demás aportaciones de la Federación que perciban a través del Estado por conducto del Ejecutivo, de conformidad con las leyes federales y estatales, o por vía de convenio, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;*

*III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo;*

*IV. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;*

*V. Las rentas, frutos y productos de los bienes municipales;*

*VI. Los ingresos que por cualquier título legal reciban;*

*VII. Las utilidades de las empresas de participación municipal que se crearen dentro de los ámbitos de la competencia de los Ayuntamientos; y*

*VIII. Los demás ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor en las leyes correspondientes.*

*ARTÍCULO 143. “Los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.”*

*ARTÍCULO 146. “A más tardar el treinta de septiembre de cada año, las Comisiones y los titulares de las dependencias y entidades municipales, así como las juntas auxiliares, elaborarán el anteproyecto de presupuesto de egresos en lo referente a su ramo, en el que se indiquen las necesidades a satisfacer para el año siguiente, los proyectos para satisfacerlas, su costo, y las prioridades de dichos proyectos, así como los tabuladores desglosados en los que se señale la remuneración que percibirán los servidores públicos de los Municipios y de las Entidades Paramunicipales, la cual deberá ser equitativa, adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión y proporcional a sus responsabilidades, exceptuándose los que en términos de las disposiciones legales se declaren gratuitos. ...”*

*ARTÍCULO 149. “La formulación de estados financieros o presupuestales se realizará con base en los principios, sistemas, procedimientos y métodos de contabilidad generalmente aceptados y conforme a las normas previstas en otros ordenamientos aplicables y a los lineamientos que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado.”*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

Por otra parte, las **Reglas de Operación del Consejo Nacional de Armonización Contable**, menciona lo siguiente:

*“Regla 1.- Las reglas de operación tienen por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.  
Regla 2.- Para los efectos de estas reglas, se utilizarán las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.”*

Por lo que hace a los **Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, mencionan:

*Objeto*

*1. Establecer los criterios para la presentación homogénea de la información financiera, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la LDF.*

*En cumplimiento de las obligaciones previstas en la LDF, se pondrán a disposición los formatos para su observancia, mismos que serán elaborados directamente por los Entes Públicos.*

*Ámbito de aplicación*

*2. Las presentes disposiciones son de observancia obligatoria para los entes públicos de las Entidades Federativas y los Municipios, incluyendo los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos autónomos de las Entidades Federativas; los Municipios; los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos de las Entidades Federativas y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que las Entidades Federativas y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones. En el caso de la Ciudad de México, el Poder Ejecutivo incluye adicionalmente a sus alcaldías. La información financiera de los presentes Criterios se considera adicional de la información financiera periódica y cuenta pública anual que se entrega a la entidad de fiscalización o congreso local.*

*Consideraciones Generales*

*3. Las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica a que se refiere el Artículo 2, fracción IV de la LDF.*

*Para el caso de los Municipios con una población, menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.*

*4. Los formatos e instructivos de llenado para dar cumplimiento a la LDF, se incluyen como Anexos 1 y 2, respectivamente, de los presentes Criterios.*

*5. Adicionalmente se incluye en el Anexo 3, la “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”, documento que permitirá a las Entidades de Fiscalización Superior de las Entidades Federativas, así*

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

como a la Auditoría Superior de la Federación, verificar el cumplimiento a lo señalado en la LDF.

6. El Anexo 4 considera el Instructivo para el llenado de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

*Periodicidad*

7. La elaboración de los formatos por parte de los entes públicos de las Entidades Federativas y Municipios, se realizará de forma trimestral acumulativa y en algunos casos de forma anual, según corresponda.

*Publicación y Entrega de Información*

8. Los formatos para dar cumplimiento a la LDF especificados en el Anexo 1 se deberán publicar en la página oficial de internet del propio Ente Público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate, de acuerdo a los tiempos en los cuales deben de presentar sus informes trimestrales, conforme lo establece la LGCG. Para el caso del cumplimiento anual, se incluirán en la Cuenta Pública, y en su caso, en la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos como corresponda, según sea el caso. Esta información deberá incluir las características de un dato abierto.

9. La Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios señalada en el Anexo 3 deberá publicarse en la página oficial de internet del propio ente público, o en su caso, de la Entidad Federativa o Municipio, según se trate.

De lo anterior transcrito, establece los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información, así como la estructura y contenido de los formatos que permitirán presentar la información para dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, los cuales se elaboran de forma trimestral acumulativa y en algunos casos de forma anual, siendo esta la Cuenta Pública.

Antes de entrar al estudio del presente recurso de revisión, se debe hacer una precisión respecto a lo solicitado por la recurrente la cual manifestó en su escrito inicial, siendo lo siguiente: “ *yo estoy más interesado en aquellos que describan el gasto por sector (e.g, Gobierno, Justicia, Salud, Vivienda) y, al mismo tiempo, que también mencione el gasto por localidad (sic)*”; y el sujeto obligado al dar contestación a la solicitud de la recurrente, realizo la siguiente manifestación que a la letra se transcribe: “***se hace mención que este municipio no realiza este tipo de clasificación***”. En consecuencia, este Órgano Garante, procedió a revisar la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** en su artículo 46 fracción II establece:

*“Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
Solicitud Folio: 01748920.  
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
Expediente: RR-389/2020.

(...)

*...II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:*

*a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;*

*b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:*

*1. Administrativa;*

*2. Económica;*

*3. Por objeto del gasto, y*

*4. Funcional....”*

De lo antes mencionado, es claro que la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no establece el “gasto por localidad” ni el “gasto por sector”, solo hace mención “**por objeto del gasto**”, siendo incorrecta la apreciación de la hoy recurrente, por tal motivo no se entrara al estudio de lo antes manifestado por esta.

En ese tenor retomando el tema de la solicitud presentada por la hoy inconforme y para un mejor análisis del recurso de revisión que nos ocupa este Órgano Garante procederá a recapitular lo requerido por la recurrente en su solicitud de información de la manera siguiente:

1.- Las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.

2.- Los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación funcional son la pieza clave que estoy buscando a través de esta solicitud.

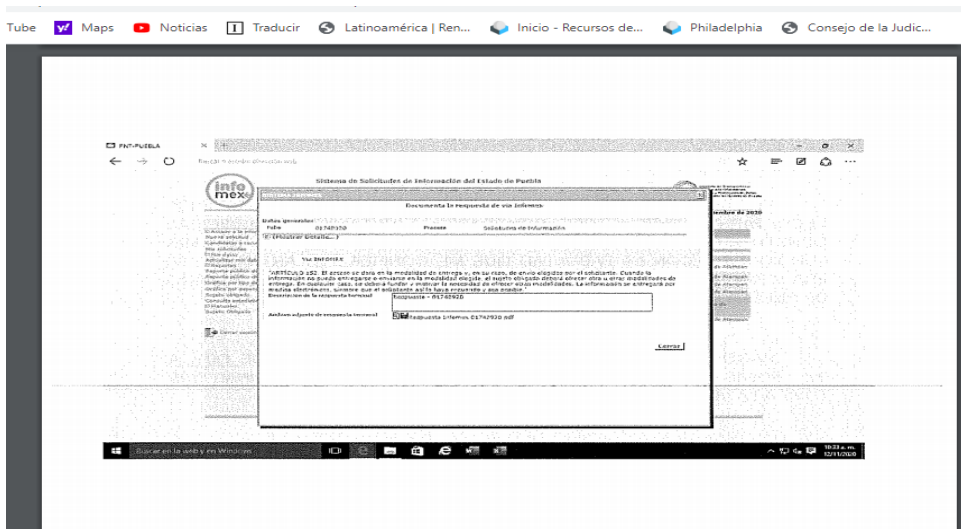
Ambos en formato digital siendo esto en PDF preferiblemente y legibles respecto a las cifras en los documentos financieros, referente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte (hasta donde tengan disponible de este último año)

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a través de su informe con justificación, reiteró la respuesta otorgada y realizo diversas precisiones con relación a la información que se requirió, es decir, señalo que no le

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

asistía la razón a la quejosa en el sentido de que no se le había respondido la solicitud, ya que la información se le había proporcionado en los términos en que fue solicitada agotando la exhaustividad en la misma, existiendo una relación lógica a lo solicitado y atendiendo de manera puntual y expresa, a cada uno de los puntos requeridos por la recurrente, a través del Sistema INFOMEX y del correo electrónico [atempan.unidadtransparencia@gmail.com](mailto:atempan.unidadtransparencia@gmail.com) al correo electrónico de la recurrente que indicó para tal efecto siendo \*\*\*\*\*; de fecha trece de octubre de dos mil veinte, en los términos siguientes:

“...para \*\*\*\*\* mar, 13 oct, 22:37  
**Adjunto información solicitada**  
**Quedo a sus ordenes.**  
**2 archivos adjuntos**  
**Respuesta F-01748920.**  
**Respuesta Infomex... pdf...”**



En este caso en particular, es evidente que el sujeto obligado atendió la solicitud de información realizada por la hoy recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados en el párrafo anterior, sin embargo debemos señalar que una vez que ésta potestad administrativa verificó las respuestas a los dos puntos solicitados por la recurrente, concluyó que por cuanto hace a los requerimientos antes señalados, estos estaban atendidos en su totalidad, toda vez que el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió a la recurrente en dos

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

archivos pdf, las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla y los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional, (haciendo la precisión en esta última de acuerdo a lo manifestado por la recurrente: *son la pieza clave que estoy buscando a través de esta solicitud*) referente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Por tanto, este Órgano Garante verificó la información de acuerdo con lo que establecen “*los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*”, en este último existen los formatos que deben de seguir las autoridades para poder elaborar la cuenta pública, cumpliendo este sujeto obligado con lo establecido en los mismos, y se agregan diversas capturas de pantalla de la información enviada a la recurrente como manera de ejemplo, siendo las siguientes:

- a) Cuenta Pública 2018 Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (Capítulo y concepto) del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Concepto	Egresos						Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 + 4)	
<b>Servicios Personales</b>	<b>16,640,688</b>	<b>4,884,718</b>	<b>20,496,326</b>	<b>15,955,817</b>	<b>15,955,817</b>	<b>4,540,509</b>	
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	14,960,848	4,747,195	19,742,813	15,269,366	15,269,366	4,473,447	
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	0	0	0	0	0	0	
Remuneraciones Adicionales y Especiales	64,800	89,000	713,000	646,000	646,000	67,200	
Seguridad Social	0	0	0	0	0	0	
Otras Prestaciones Sociales y Condonadas	0	39,545	39,545	39,545	39,545	0	
Previsiones	0	0	0	0	0	0	
Pago de Contributos a Servidores Públicos	0	0	0	0	0	0	
<b>Materiales y Suministros</b>	<b>8,309,213</b>	<b>3,495,022</b>	<b>11,804,235</b>	<b>5,539,886</b>	<b>5,539,886</b>	<b>3,264,349</b>	
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	1,283,000	1,362,073	2,645,073	1,863,010	1,863,010	1,762,053	
Alimentos y Utenilios	1,202,000	1,062,686	2,264,686	2,085,999	2,085,999	176,688	
Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización	55,000	10,000	73,000	15,000	15,000	58,000	
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	930,000	246,727	1,176,727	961,700	961,700	215,040	
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	171,000	165,770	336,770	277,004	277,004	59,772	
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,952,213	477,968	4,430,181	3,365,589	3,365,589	674,592	
Vestuario, Bases, Premios de Protección y Artículos Deportivos	827,000	132,481	959,481	588,870	588,870	165,700	
Materiales y Suministros Para Seguridad	0	61,863	61,863	56,863	56,863	35,000	
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	270,000	232,329	511,329	335,843	335,843	175,496	
<b>Servicios Generales</b>	<b>12,972,288</b>	<b>18,239,443</b>	<b>29,252,703</b>	<b>25,872,289</b>	<b>25,872,289</b>	<b>3,389,413</b>	
Servicios Básicos	2,673,000	429,874	3,108,874	2,765,736	2,765,736	343,117	
Servicios de Arrendamiento	2,176,400	265,439	2,396,659	2,262,192	2,262,192	174,637	
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	3,395,800	2,233,246	5,629,146	4,693,519	4,693,519	965,626	
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	100,500	212,231	312,021	217,511	217,511	95,310	
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,097,460	1,507,437	2,602,897	2,240,209	2,240,209	362,688	
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	277,200	10,463,350	10,880,230	9,856,787	9,856,787	825,453	
Servicios de Transporte y Viajes	402,500	60,533	463,033	252,087	252,087	120,948	
Servicios Oficiales	1,082,200	1,200,875	2,283,075	2,019,870	2,019,870	383,205	
Otros Servicios Generales	865,000	149,397	716,013	692,578	692,578	23,435	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Ayudas	7,194,888	4,837,197	4,839,694	4,296,346	4,296,346	146,337	
	954,922	1,999,000	2,953,922	2,558,576	2,558,576	395,346	

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempam, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	3,385,300	2,222,280	3,629,140	4,063,319	4,063,319	363,529
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	100,500	212,251	212,251	217,511	217,511	95,310
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,097,490	1,525,432	2,402,882	2,340,239	2,340,239	362,653
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	277,300	10,422,320	10,690,230	9,856,707	9,856,707	621,453
Servicios de Traslado y Viajes	402,500	60,533	463,033	252,067	252,067	210,946
Servicios Oficiales	1,062,200	1,200,675	3,202,675	2,819,670	2,819,670	303,256
Otros Servicios Generales	606,000	-148,297	716,013	602,578	602,578	23,436
Transferencias, Asignaciones, Bases y Otros Ayudas	7,184,000	-2,647,237	4,536,663	4,396,248	4,396,248	144,237
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	250,000	1,000	249,000	228,673	228,673	20,127
Transferencias al Resto del Sector Público	5,000,000	-3,598,159	1,441,841	1,441,841	1,441,841	0
Subsidios y Subvenciones	0	66,000	66,000	36,000	36,000	30,000
Ayudas Sociales	1,944,000	646,702	2,799,702	2,693,632	2,693,632	98,130
Pensiones y Jubilaciones	0	0	0	0	0	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0	0	0	0	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
Donativos	0	0	0	0	0	0
Transferencias al Exterior	0	0	0	0	0	0
Bienes Muebles, Intangibles e Intangibles	1,148,000	-1,863,661	146,239	110,919	110,919	33,420
Mobiliario y Equipo de Administración	350,000	-291,269	58,711	23,291	23,291	35,420
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	30,000	-25,000	24,000	0	0	0
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0	0	0	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	400,000	-400,000	0	0	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0	0	0	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	350,000	-266,217	63,626	63,626	63,626	0
Activos Biológicos	0	0	0	0	0	0
Bienes Intangibles	0	0	0	0	0	0
Activos Intangibles	0	0	0	0	0	0
Inversión Pública	49,716,469	169,960,265	159,878,834	143,649,266	143,649,266	8,034,897
Obras Públicas en Bienes de Dominio Público	47,856,469	167,860,469	156,226,772	129,430,722	129,430,722	6,626,051
Otras Públicas en Bienes Propios	1,850,000	11,070,001	12,920,001	11,718,545	11,718,545	1,201,517
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0	1,500,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	0
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0	0	0	0	0	0
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0	0	0	0	0	0
Acciones y Participaciones de Capital	0	0	0	0	0	0

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado. Clasificación Administrativa, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.

MUNICIPIO DE ATEMPAM (a)						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF						
Clasificación Administrativa						
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2019 (b)						
(PESOS)						
Concepto (c)	Aprobado (d)	Egresos			Pagado	Subejercicio (e)
		Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado		
I. Gasto No Etiquetado (B+A+B+C+D+E+F+G+H)	39,421,354	12,294,597	51,716,081	51,714,291	51,714,291	1,790
CENTRAL ORA/UNIDAD DE TRANSPARENCIA	2,190,721	6,585,045	8,775,767	8,775,767	8,775,767	0
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	818,407	-634,950	183,427	183,427	183,427	0
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	4,705,535	5,913,260	10,618,796	10,618,796	10,618,796	0
DIF MUNICIPAL	5,267,319	-2,629,088	2,638,231	2,808,021	2,808,021	-169,794
DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	411,462	-404,700	6,762	6,762	6,762	0
DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE	1,169,918	-459,886	710,030	710,030	710,030	0
JUAN AUXILIAR DE TACOPAN	553,773	445,405	999,179	999,179	999,179	0
JUZGADO MUNICIPAL	337,668	-337,668	0	0	0	0
DIRECCION DE LIMPIA	2,847,297	-1,926,456	993,068	993,068	993,068	0
DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	540,800	714,747	1,255,547	1,255,547	1,255,547	0
PRESIDENCIA	1,647,277	1,303,049	2,950,326	2,879,887	2,879,887	70,433
REGISTRO CIVIL	403,112	-283,663	119,430	119,430	119,430	0
REGIDORES	3,897,423	-1,066,859	2,830,564	2,723,422	2,723,422	107,141
DIRECCION DE SALUD	422,800	1,546,072	970,872	970,872	970,872	0
SECRETARIA GENERAL	939,739	-917,849	21,889	21,889	21,889	0
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	3,813,948	-2,680,291	1,132,759	1,102,759	1,102,759	30,000
DIRECCION DE SEGURIDAD VIAL	1,041,600	-1,027,561	14,039	14,039	14,039	0
TESORERIA	8,413,260	9,082,136	17,495,401	17,531,401	17,531,401	-36,000
II. Gasto Etiquetado (B+A+B+C+D+E+F+G+H)	59,379,426	57,406,984	116,786,412	116,860,122	116,860,122	-73,710
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	59,379,426	55,117,558	114,496,987	114,496,987	114,496,987	0
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA	0	2,236,531	2,236,531	2,310,241	2,310,241	-73,710
TESORERIA	0	52,895	52,895	52,895	52,895	0
III. Total de Egresos (III = I + II)	0	0	0	0	0	0
III. Total de Egresos (III = I + II)	98,800,812	69,701,682	168,502,494	168,574,413	168,574,413	-71,925

c) Cuenta Pública dos mil diecinueve. Estado Analítico del Presupuesto de Egresos. Clasificación Administrativa, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve.



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempam, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

Cuenta Pública 2020 Municipio de Atempam Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020						
Concepto	Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Egresos Modificados	Devengado	Pagado	Subejercicio
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
<b>Sin Ramo/Dependencia</b>	<b>\$88,809,812</b>	<b>\$69,791,882</b>	<b>\$168,601,694</b>	<b>\$168,674,413</b>	<b>\$168,674,413</b>	<b>-\$71,820</b>
CON CONTABILIDAD DE TRANSPARENCIA	\$2,190,721	\$0,000,000	\$2,190,721	\$2,190,721	\$2,190,721	\$0
CS1 DIRECCIÓN DE COMARCACIÓN SOCIAL	\$205,407	-\$205,406	\$100,001	\$100,437	\$100,437	\$0
DDU DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	\$94,094,963	\$61,030,819	\$125,115,782	\$125,115,782	\$125,115,782	\$0
DF DF MUNICIPAL	\$5,267,317	-\$2,029,090	\$2,638,227	\$2,608,021	\$2,608,021	-\$169,754
DS1 DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	\$411,462	-\$624,700	\$6,762	\$6,762	\$6,762	\$0
FCO DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	\$1,169,919	-\$400,000	\$710,000	\$710,000	\$710,000	\$0
JAT JUAN ALFARAR DE TACOBAN	\$953,373	\$440,400	\$999,179	\$999,179	\$999,179	\$0
JM1 JUZGADO MUNICIPAL	\$327,866	-\$207,866	\$0	\$0	\$0	\$0
LM1 DIRECCIÓN DE LIMPIA	\$2,547,227	-\$1,264,498	\$993,088	\$993,088	\$993,088	\$0
PC1 DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$340,800	\$714,747	\$1,255,547	\$1,255,547	\$1,255,547	\$0
PRE PRESIDENCIA	\$1,947,277	\$1,203,043	\$2,650,320	\$2,679,867	\$2,679,867	\$70,433
RC1 REGISTRO CIVIL	\$403,112	-\$203,882	\$119,430	\$119,430	\$119,430	\$0
RES RECURSOS	\$3,897,429	-\$1,068,898	\$2,830,066	\$2,723,422	\$2,723,422	\$107,141
SAL DIRECCIÓN DE SALUD	\$422,800	\$548,072	\$970,872	\$970,872	\$970,872	\$0
SG1 SECRETARÍA GENERAL	\$399,739	-\$97,849	\$21,866	\$21,866	\$21,866	\$0
SP1 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$3,813,046	-\$463,794	\$3,369,252	\$3,413,002	\$3,413,002	-\$43,750
SV1 DIRECCIÓN DE SEGURIDAD VIAL	\$1,041,000	-\$1,227,594	\$14,036	\$14,036	\$14,036	\$0
TE1 TESORERÍA	\$8,413,285	\$9,136,030	\$17,549,315	\$17,584,286	\$17,584,286	-\$34,971
<b>Total del Estado</b>	<b>\$88,809,812</b>	<b>\$69,791,882</b>	<b>\$168,601,694</b>	<b>\$168,674,413</b>	<b>\$168,674,413</b>	<b>-\$71,820</b>

d) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado. Clasificación funcional (finalidad y función) Del uno de enero al treinta de junio del dos mil veinte.

MUNICIPIO DE ATEMPAM (a) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado - LDF Clasificación Funcional (Finalidad y Función) Del 1 de Enero al 30 de Junio de 2020 (b) (PESOS)						
Concepto (a)	Egresos					Subejercicio (a)
	Aprobado (a)	Ampliaciones/Reducciones	Modificado	Devengado	Pagado	
<b>I. Gasto No Etiquetado (b=A+B+C+D)</b>	<b>41,861,657</b>	<b>22,158,610</b>	<b>64,020,267</b>	<b>20,236,218</b>	<b>20,236,218</b>	<b>43,784,051</b>
<b>A. Gobierno (A=1+2+3+4+5+6+7+8)</b>	<b>5,597,791</b>	<b>356,000</b>	<b>5,953,791</b>	<b>1,354,876</b>	<b>1,354,876</b>	<b>4,598,915</b>
a1) Legislación	0	0	0	0	0	0
a2) Justicia	0	0	0	0	0	0
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	0	0	0	0	0	0
a4) Relaciones Gubernales	0	0	0	0	0	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	0	0	0	0	0	0
a6) Seguridad Nacional	0	0	0	0	0	0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	5,597,791	356,000	5,953,791	1,354,876	1,354,876	4,598,915
a8) Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
<b>B. Desarrollo Social (B=1+2+3+4+5+6+7)</b>	<b>12,596,429</b>	<b>4,834,400</b>	<b>17,340,829</b>	<b>5,384,235</b>	<b>5,384,235</b>	<b>11,956,594</b>
b1) Protección Ambiental	0	0	0	0	0	0
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	4,834,400	0	4,834,400	0	0	4,834,400
b3) Salud	7,812,862	2,065,587	9,878,449	2,544,436	2,544,436	7,333,983
b4) Instrucción, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	0	0	0	0	0	0
b5) Educación	0	0	0	0	0	0
b6) Protección Social	0	0	0	0	0	0
b7) Otros Asuntos Sociales	0	0	0	0	0	0
<b>C. Desarrollo Económico (C=1+2+3+4+5+6+7+8+9)</b>	<b>7,629,057</b>	<b>15,778,543</b>	<b>23,407,601</b>	<b>12,139,926</b>	<b>12,139,926</b>	<b>11,267,675</b>
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	7,629,057	15,778,543	23,407,601	12,139,926	12,139,926	11,267,675
c2) Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	0	0	0	0	0	0
c3) Combustibles y Energía	0	0	0	0	0	0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción	0	0	0	0	0	0
c5) Transporte	0	0	0	0	0	0
c6) Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
c7) Turismo	0	0	0	0	0	0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0	0	0	0	0	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0	0	0	0	0	0
<b>D. Otros No Clasificados en Funciones Anteriores (D=1+2+3+4)</b>	<b>16,128,379</b>	<b>1,169,067</b>	<b>17,310,046</b>	<b>1,357,179</b>	<b>1,357,179</b>	<b>15,950,867</b>
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Cotas Financieras de la Deuda	16,128,379	1,169,067	17,310,046	1,357,179	1,357,179	15,950,867
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	0	0	0	0	0	0
d3) Balanceo del Sistema Financiero	0	0	0	0	0	0
d4) Adjudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0
<b>Total del Estado (a+b+c+d)</b>	<b>69,699,497</b>	<b>6,360,096</b>	<b>86,809,593</b>	<b>6,968,061</b>	<b>6,968,061</b>	<b>69,841,532</b>



**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

<b>B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)</b>	<b>12,506,429</b>	<b>4,834,400</b>	<b>17,340,829</b>	<b>5,384,235</b>	<b>5,384,235</b>	<b>11,856,594</b>
b1) Protección Ambiental	4,893,567	2,748,833	7,442,400	2,839,799	2,839,799	4,602,691
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	7,812,982	2,085,567	9,898,549	2,544,439	2,544,439	7,353,993
b3) Salud	0	0	0	0	0	0
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	0	0	0	0	0	0
b5) Educación	0	0	0	0	0	0
b6) Protección Social	0	0	0	0	0	0
b7) Otros Asuntos Sociales	0	0	0	0	0	0
<b>C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</b>	<b>7,629,067</b>	<b>16,779,543</b>	<b>23,407,801</b>	<b>12,139,926</b>	<b>12,139,926</b>	<b>11,267,875</b>
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	7,629,067	16,779,543	23,407,801	12,139,926	12,139,926	11,267,875
c2) Agricultura, Silvicultura, Pesca y Caza	0	0	0	0	0	0
c3) Combustibles y Energía	0	0	0	0	0	0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción	0	0	0	0	0	0
c5) Transporte	0	0	0	0	0	0
c6) Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
c7) Turismo	0	0	0	0	0	0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0	0	0	0	0	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0	0	0	0	0	0
<b>D. Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores (D=d1+d2+d3+d4)</b>	<b>16,128,379</b>	<b>1,189,667</b>	<b>17,318,046</b>	<b>1,357,179</b>	<b>1,357,179</b>	<b>16,960,867</b>
d1) Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	16,128,379	1,189,667	17,318,046	1,357,179	1,357,179	16,960,867
d2) Transferencias, Participaciones y Aportaciones Entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	0	0	0	0	0	0
d3) Saneamiento del Sistema Financiero	0	0	0	0	0	0
d4) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	0	0	0	0	0	0
<b>II. Gasto Etiquetado (I=I+A+B+C+D)</b>	<b>60,623,437</b>	<b>6,269,926</b>	<b>66,893,363</b>	<b>6,269,961</b>	<b>6,269,961</b>	<b>60,623,402</b>
<b>A. Gobierno (A=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
a1) Legislación	0	0	0	0	0	0
a2) Justicia	0	0	0	0	0	0
a3) Coordinación de la Política de Gobierno	0	0	0	0	0	0
a4) Relaciones Exteriores	0	0	0	0	0	0
a5) Asuntos Financieros y Hacendarios	0	0	0	0	0	0
a6) Seguridad Nacional	0	0	0	0	0	0
a7) Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	0	0	0	0	0	0
a8) Otros Servicios Generales	0	0	0	0	0	0
<b>B. Desarrollo Social (B=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)</b>	<b>60,499,937</b>	<b>6,269,926</b>	<b>66,769,863</b>	<b>6,269,961</b>	<b>6,269,961</b>	<b>60,499,902</b>
b1) Protección Ambiental	0	1,750,850	1,750,850	1,750,850	1,750,850	0
b2) Vivienda y Servicios a la Comunidad	60,499,937	1,919,440	62,420,377	1,919,475	1,919,475	60,499,962
b3) Salud	0	1,920,541	1,920,541	1,920,541	1,920,541	0
b4) Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	0	0	0	0	0	0
b5) Educación	0	688,125	688,125	688,125	688,125	0
b6) Protección Social	0	0	0	0	0	0
b7) Otros Asuntos Sociales	0	0	0	0	0	0
<b>C. Desarrollo Económico (C=c1+c2+c3+c4+c5+c6+c7+c8+c9)</b>	<b>124,500</b>	<b>0</b>	<b>124,500</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>124,500</b>
c1) Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	124,500	0	124,500	0	0	124,500
c2) Agricultura, Silvicultura, Pesca y Caza	0	0	0	0	0	0
c3) Combustibles y Energía	0	0	0	0	0	0
c4) Minería, Manufacturas y Construcción	0	0	0	0	0	0
c5) Transporte	0	0	0	0	0	0
c6) Comunicaciones	0	0	0	0	0	0
c7) Turismo	0	0	0	0	0	0
c8) Ciencia, Tecnología e Innovación	0	0	0	0	0	0
c9) Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	0	0	0	0	0	0

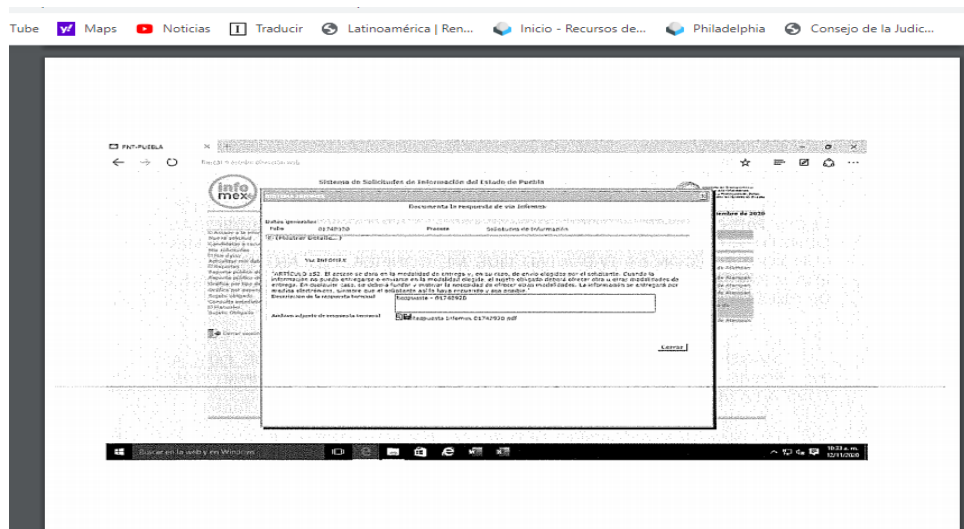
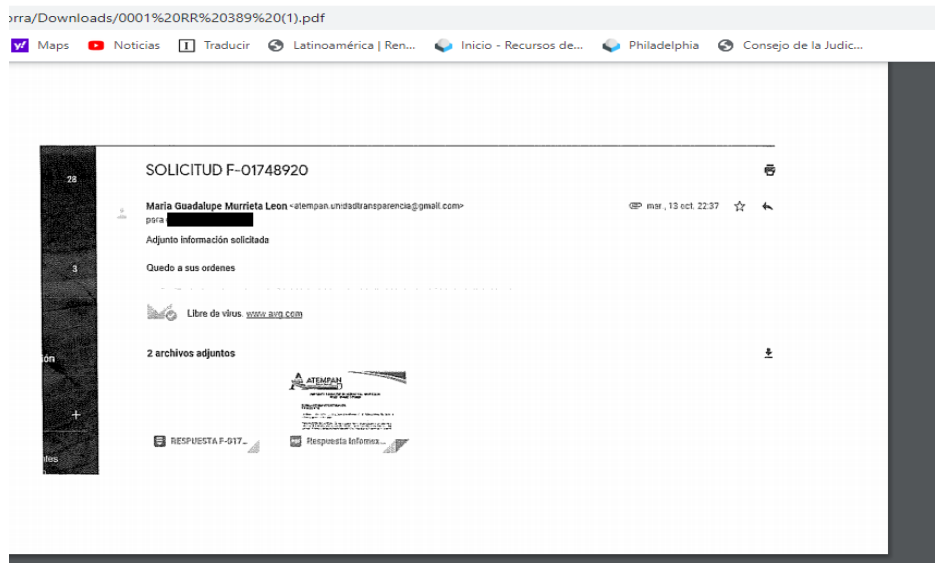
En ese tenor, al verificar los archivos este Órgano Garante, advirtió que contiene la información solicitada por la ahora recurrente, como se aprecia en las impresiones de pantallas anteriores, enviando la Cuenta Pública solicitada de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, a excepción del dos mil veinte que es el año que acaba de finalizar y la autoridad en ese momento no estaba obligado a tener completo dicho año, de acuerdo a lo que refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional, referente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Circunstancia que quedó evidenciada con las constancias que en copias debidamente certificadas comprenden ochenta y siete anexos, que fueron aportadas por la autoridad señalada como responsable y que tienen pleno valor probatorio, mismas que fueran descritas en el punto número Sexto del Considerando; quedando entonces acreditado que el sujeto obligado realizó acciones tendientes para atender la solicitud de información que le fue hecha.

Lo anterior, queda acreditado con las impresiones de las capturas de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, del cual se observa que el trece de octubre del dos mil veinte, envió la información solicitada a la reclamante en su petición de información con número de folio 01748920, es decir, los documentos requeridos con

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempan, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

sus anexos, mismos que corren agregados en autos y la captura de pantalla del Sistema Infomex con un archivo adjunto denominado: Respuesta Infomex 01748920.pdf. Siendo las siguientes:



De las anteriores capturas de pantallas y el correo electrónico de la recurrente \*\*\*\*\*; el sujeto obligado apegó su actuar a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que le hizo saber que en cada listado se encontraba lo solicitado por la hoy recurrente siendo esto: las Cuentas Públicas Municipales correspondientes al Honorable

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla y los Estados Analíticos del Ejercicio de Presupuesto de Egresos clasificación: administrativa, económica, por objeto del gasto y funcional, referente a los ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, donde este Órgano Garante verificó que se encuentra la información solicitada por la recurrente.

Ante ello, queda acreditado que la respuesta que al efecto otorgo el sujeto obligado a la solicitud de la recurrente es adecuada.

En virtud de lo anterior y contrario a lo manifestado por la recurrente, no se actualizan los agravios que hizo valer en el presente recurso de revisión por ser notoriamente infundados, en el sentido de que el sujeto obligado dio respuesta acorde a lo que se le pidió, ya que de las constancias y pruebas que integran el presente recurso de revisión, las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 266, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletorio en términos del artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla; y de las cuales se desprende el informe con justificación, así como el correo electrónico enviado a la ahora recurrente de fecha trece de octubre del dos mil veinte, emitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se deduce el cumplimiento a la solicitud de acceso a la información por parte del sujeto obligado. Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla se **DETERMINA CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuesta en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

**SEGUNDO.**- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Atempán, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO y LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE.**

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
**COMISIONADA**

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento Municipal  
de Atempán, Puebla.  
**Solicitud Folio:** 01748920.  
**Ponente:** Laura Marcela Carcaño Ruíz.  
**Expediente:** RR-389/2020.

**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

PD2/LMCR/ RR-389/2020/MON/SENTENCIA DEF.

La presente hoja forma parte integrante de la resolución dictada en el recurso de revisión RR-389/2020, por unanimidad de votos por los comisionados integrantes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en sesión remota de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno.